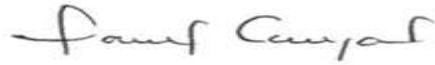


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Giovanni González Trullo (cesionario) vs. Aracelly Agudelo Henao. Rad. 2014-00785-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1750

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la audiencia fue aplazada por solicitud del apoderado de la parte actora, el Despacho accederá a la petición y en consecuencia se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 50% de los derechos que posee la demandada Aracelly Agudelo Henao del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; ubicado en la calle 58 No. 8A-22 barrio la Base.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Señalar el día **ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez (9:00 a.m)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 50% de los derechos que posee la demandada Aracelly Agudelo Henao del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; ubicado en la calle 58 No. 8A-22 barrio la Base, el cual fue embargado secuestrado y avaluado en la suma de \$169.396.500.00, conforme el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, haciéndose la salvedad de que cualquiera de las partes podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción, en el evento que no se allegue, para todos los efectos se tendrá en cuenta el avalúo indicado en precedencia.
2. Para efectos de llevar a cabo la **primera licitación** en la cual se tendrá como postor hábil a quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta No. 760012032-005 del Banco Agrario, el 40% del avalúo del respectivo bien. La base de dicha licitación será el 70% del avalúo dado al bien materia de este remate.
3. Anúnciese la presente diligencia de remate bajo el cumplimiento de las formalidades de que trata los artículos 450 y 451 del Código General del

Proceso y para tal efecto, ordénese por la secretaría del Juzgado, **librar y fijar** el respectivo aviso de remate, el cual será publicado por una sola vez, en un diario de amplia circulación de esta localidad, el día domingo, con una antelación no **inferior a diez (10) días** a la fecha señalada, trámite que será asumido por la parte ejecutante, a quien se le requiere aporte al expediente copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, y un certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

4. Expedir por secretaría el correspondiente aviso para la publicación de la diligencia de remate, de conformidad al Art.105 del CPT.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

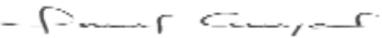
5a1d44cee49b9d2e183ea7894a1cf59ea232fc9c13e5d9304e5f673aeb38491b

Documento generado en 01/12/2021 11:37:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa el expediente a despacho de la señora Juez para Proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. IFRANUEL PALENCIA vs. MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA. Rad. 2019-00501-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1754

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada **MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA.**, allegando constancia de entrega de la empresa de correo SERVIENTREGA, donde consta que la dirección a la que fue remitida la notificación corresponde a la misma solicitada con auto 1071 del 23 de julio de 2021; igualmente observa el despacho que también obra en la foliatura constancia de la misma empresa de mensajería donde manifiesta que la dirección registrada por la entidad en la Cámara de Comercio allegado por la ejecutante, desconoce otra dirección donde pueda ser notificada.

Por ser procedente lo anterior el Juzgado, designará curador ad litem a la demandada y ordenará su emplazamiento, por cumplirse con los presupuestos del artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, más en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dicho emplazamiento se realizará mediante inscripción de los datos del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de **MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA.** a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el No. 3016862576. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de la **MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA.**

3.- Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 a cargo de la

parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

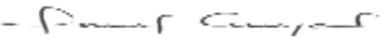
c49ee18bfaed44dcc0eb948228cdaa935747ee958bb70af72df464eabc37d066

Documento generado en 01/12/2021 11:37:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa el expediente a despacho de la señora Juez para Proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS vs. CENTRO GRÁFICO DEL VALLE S.A.S. Rad. 2020-00383-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1755

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada **CENTRO GRÁFICO DEL VALLE S.A.S.**, allegando constancia de entrega por correo electrónico en el que se avizora que el destinatario abrió la notificación; igualmente obra constancia de entrega de la empresa de correo 472 donde consta que la demandada fue notificada en la dirección a la que fue remitido el aviso, mismos correo y dirección registrados por la entidad en la Cámara de Comercio.

Por ser procedente lo anterior el Juzgado, designará curador ad litem a la demandada y ordenará su emplazamiento, por cumplirse con los presupuestos del artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, más en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dicho emplazamiento se realizará mediante inscripción de los datos del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

- 1.-Designar como curador ad litem de **CENTRO GRÁFICO DEL VALLE S.A.S.** a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el No. 3016862576. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la **CENTRO GRÁFICO DEL VALLE S.A.S.**
- 3.- Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df15a61ddb4c9fe51883a720d6b76003004572d4048ba5dfdc2ba825496714**
Documento generado en 01/12/2021 12:02:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 64067 del 30 de noviembre de 2021 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ MARY LEÓN MEJÍA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00301-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2900

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 64067 del 30 de noviembre de 2021 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma...”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$2.438.356.00.** **So pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor ANDRÉS MORENO, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$2.438.356.00. So pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

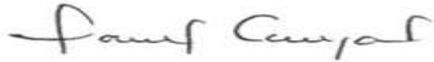
a3c699d8ce6bf9f7490df3fb559453db2264d6efe0a509e4a522ccf6ce63b05f

Documento generado en 01/12/2021 12:39:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con escrito de apelación, presentado en término por la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ejecutivo laboral. EMERITA DEL SOCORRO MORA INSUASTY vs. COLPENSIONES – PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00489

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2597 de fecha 16 de noviembre de 2021 que libra mandamiento de pago, en cuanto al no pago de los perjuicios moratorios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 426 del Código General del Proceso. Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 65 numeral 8 del C. P. T. S. S. el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2898

1.-**CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 2597 de fecha 16 de noviembre de 2021, en cuanto al no pago de los perjuicios moratorios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 426 del Código General del Proceso.

2.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

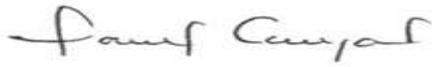
8fc48a63b5780dfbaae6e12a542a80bed98a02285325d4c0363d6c7a64d0a682

Documento generado en 01/12/2021 11:36:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. CLARA INÉS VICTORIA DE MANZUR vs. COLPENSIONES y CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA. Rad. 2021-00513

AUTO INTELUCUTORIO No. 2891

Santiago de Cali, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se dicte mandamiento de pago contra las demandadas **COLPENSIONES** y la **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA.**, por todas y cada una de las pretensiones reconocidas en la sentencia No. 161 del 04 de julio de 2018 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

De otro lado obra sentencia de tutela No. 93 del 16 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado 22 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, mediante la cual concede el amparo constitucional deprecado por la señora **CLARA INÉS VICTORIA DE MANZUR**, concediendo el término de 15 días a la **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA.**, para que cumpla con la sentencia base de recaudo emitida por esta instancia judicial, en especial realice el pago de los valores reconocidos en el cálculo actuarial que efectuó la entidad **COLPENSIONES** mediante BZG 2021_9771202 por tiempos omisos comprendidos entre el 20/04/1998 al 17/09/1998, en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación que realice la entidad **COLPENSIONES**.

En igual sentido, exhorta a **COLPENSIONES** para que una vez se realice el pago de los valores reconocidos en el cálculo actuarial, proceda a pagar a favor de la ejecutante la pensión de vejez a partir del 01 de enero de 2015 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Antes de entrar a resolver petición presentada por la parte actora sobre la ejecución de la sentencia, **REQUERIR** al profesional del derecho una vez la **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA.** culmine los trámites administrativos en atención a la orden de tutela emitida por el Juzgado 22 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en especial realice el pago de los valores reconocidos en el cálculo actuarial que efectuó la entidad **COLPENSIONES**, informe al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3aa7c42f7df11460a60178e94da42f6808c49b56537199cb57c5c1a5f2bb7d

Documento generado en 01/12/2021 11:31:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>